



URSEC
Unidad
Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES
Form. 2009/2/2265

Montevideo, 16 de setiembre de 2009.-

RESOLUCION 538 ACTA 023

VISTO: la comunicación cursada por Fortaleza Seguridad S.R.L. por las cuales informó el detalle de estaciones de abonados que integraban su sistema de radioalarmas a partir del mes de mayo de 2009.

RESULTANDO: I) que por Resolución de esta Unidad Reguladora N° 354/03 de 23 de octubre de 2003, se le otorgó la licencia de telecomunicaciones clase “B2” se autorizó a Edgardo Favier S.R.L. la prestación del servicio de radioalarmas en el departamento de Paysandú y la instalación y operación del sistema de radiocomunicaciones destinado a tal fin con la correspondiente asignación del canal radioeléctrico.

II) que por Resolución de esta Unidad Reguladora N° 401/07 de 7 de julio de 2009 se tomó nota del cambio de denominación de empresa por Fortaleza Seguridad S.R.L. y se estableció la conformación de los sistemas de radiocomunicaciones autorizados.

CONSIDERANDO: que corresponde registrar las modificaciones introducidas, consolidando en un solo acto administrativo la conformación de los sistemas de radiocomunicaciones autorizados a Fortaleza Seguridad S.R.L.

ATENTO: a lo expuesto precedentemente, a lo establecido en la Ley N° 17.296 del 21 de febrero de 2001, sus modificativos y concordantes, los Decretos 114/03 y 115/03 de 25 de marzo de 2003 y a lo informado por Frecuencias Radioeléctricas, Facturación y Asesoría Letrada.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS
DE COMUNICACIONES
R E S U E L V E:**

1.-Reiterar que las asignaciones de frecuencias radioeléctricas vigentes a favor de Fortaleza Seguridad S.R.L. son las que se mencionan a continuación:

Frecuencias (MHz)	Carácter	Tipo de servicio	Departamento
143,475	Exclusiva	Móvil terrestre	Paysandú
152,675	Compartida	Fijo	

2.-Establecer que la conformación de los sistemas de radiocomunicaciones autorizados a Fortaleza Seguridad S.R.L. a partir de mayo de 2009, se ajustó al siguiente detalle:

a) Sistema de uso propio

Frecuencia (MHz)	Cantidad de estaciones bases	Ubicación de estaciones bases	Cantidad de estaciones móviles
143,475	1 (una)	Ituzaingó 1297 Ciudad de Paysandú	4 (cuatro)

b) Sistemas de Radioalarmas

Frecuencia de transmisión de estaciones de abonado (MHz)	Ubicación de estaciones receptoras	Cantidad de estaciones transmisoras de abonados
---	---	--

Mayo de 2009

152,675	Seccional 6ª de Policía Entrada a Villa y Vía Férrea	Villa Quebracho	131 (ciento treinta y uno)
	Jefatura de Policía Gral Leandro Gómez 1039	Ciudad de Paysandú	
	Ituzaingó 1297		

Junio de 2009

152,675	Seccional 6ª de Policía Entrada a Villa y Vía Férrea	Villa Quebracho	137 (ciento treinta y siete)
	Jefatura de Policía Gral Leandro Gómez 1039	Ciudad de Paysandú	
	Ituzaingó 1297		

Julio de 2009

152,675	Seccional 6ª de Policía Entrada a Villa y Vía Férrea	Villa Quebracho	147 (ciento cuarenta y siete)
	Jefatura de Policía Gral Leandro Gómez 1039	Ciudad de Paysandú	
	Ituzaingó 1297		

3.-Establecer que:

- a. las autorizaciones otorgadas revisten carácter precario y revocable en cualquier momento, sin derecho a reclamo o indemnización de clase alguna y su mantenimiento se encuentra condicionado al cumplimiento de la totalidad de las disposiciones en vigencia y al pago de los tributos y precios que correspondan;

- b. toda modificación que se desee introducir a la conformación, ubicación o parámetros de operación de los sistemas radioeléctricos de referencia debe contar con la previa autorización de esta Unidad Reguladora, incluyendo las estaciones centrales receptoras. Específicamente en lo que respecta a las estaciones de abonado de sus sistemas de radioalarmas se debe aportar el detalle de altas y bajas mensuales, antes del décimo día de cada mes;
- c. los sistemas de radiocomunicaciones de referencia deben ser operados en las correspondientes condiciones técnico-administrativas establecidas en la Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones N° 387/94 de fecha 23 de setiembre de 1994;
- d. si en la práctica la operativa de alguna de las estaciones de referencia, produjera interferencias perjudiciales a otros sistemas de telecomunicaciones que contaren con autorización previa, deberá cesar las transmisiones en forma inmediata y adoptar las medidas para evitar la reiteración del inconveniente;
- e. las estaciones autorizadas pueden ser inspeccionadas en cualquier oportunidad, para lo cual la titular deberá brindar las máximas facilidades. Si efectuadas las mediciones de rigor se comprobara que los equipos no cumplen con los parámetros de funcionamiento establecidos o la conformación del sistema no se ajustara a lo autorizado o no se pudiera realizar la inspección por razones imputables al titular, se adoptarán las medidas que al caso puedan corresponder llegando incluso a dejar sin efecto la autorización concedida.

4.-Notifíquese a la interesada de la presente Resolución.

5.-A sus efectos pase por su orden a Secretaría General, Notificaciones, Frecuencias Radioeléctricas y Facturación. Cumplido, archívese.